





ALCANCE Nº 137 A LA GACETA Nº 200

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 24 de octubre del 2025

672 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOSMINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REGLAMENTOS

PROMOTORA COSTARRICENSE
DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO EJECUTIVO Nº 198-2025-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la "Constitución Política de la República de Costa Rica" emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121 y 136 de la Ley Nº 6227, "Ley General de la Administración Pública", emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en el artículo 44 de la Ley N° 8100, "Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)", Tratado Internacional ratificado en fecha 04 de abril de 2002, publicada en el Alcance N° 44 al Diario Oficial La Gaceta N° 114 de fecha 14 de junio de 2002; en los artículos 2, 3, 6, 7, 9 inciso a), 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 18 bis, 20, 21, 22, 24 inciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 27, 39, 62, 63, 65 y 67 de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones" (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 39 inciso d) y 40 de la Ley N° 8660, "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones", emitida en

fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 1, 16 y 51 de la Ley N° 9986, "Ley General de Contratación Pública", emitida en fecha 27 de mayo de 2021 y publicada en el Alcance N° 109 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 31 de mayo de 2021 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, "Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad", emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en la Ley N° 8690, "Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de Telecomunicaciones destinado al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense", emitida en fecha 19 de noviembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 245 de fecha 18 de diciembre de 2008; en la Ley N° 7566, "Creación del Sistema de Emergencias 911", emitida en fecha 18 de diciembre de 1995 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 13 de fecha 18 de enero de 1996; en los artículos 21, 22, 23, 28, 30, 31, 33, 81, 82 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones" (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 27, 93, 139, 140 y 141 del Decreto Ejecutivo Nº 43808-H, "Reglamento a la Ley General de Contratación Pública" emitido en fecha 22 de noviembre de 2022 y publicado en el Alcance N° 258 al Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 30 de noviembre de 2022 y sus reformas; en el artículo 9 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 41438-H, "Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas 'SICOP'", emitido en fecha 12 de octubre de 2018 y publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial La Gaceta N° 13 de fecha 18 de enero de 2019 y sus reformas; en los artículos 3, 12 y 13 del Reglamento N° R-CO-44-2007, "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública", emitido a las 09:00 horas de fecha 11 de octubre de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 de fecha 22 de octubre de 2007, emitido por la Contraloría General de la República; en el Decreto

Ejecutivo Nº 44010-MICITT, "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias" (PNAF), emitido en fecha 16 de marzo de 2023 y publicado en el Alcance Nº 99 al Diario Oficial La Gaceta N° 95 de fecha 30 de mayo de 2023 y su reforma; en la instrucción girada por el Poder Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023-TEL-MICITT de fecha 24 de abril de 2023 y publicado en el Alcance N° 77 al Diario Oficial La Gaceta N° 75 de fecha 02 de mayo de 2023; en lo dispuesto en el oficio N° MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023 emitido por la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones denominado "Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023-TEL-MICITT"; en el Decreto Ejecutivo N° 43843-MICITT, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: "Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva", emitido en fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 5 de fecha 13 de enero de 2023; en la Resolución N° RCS-155-2025 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Acuerdo N° 021-035-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 035-2025, celebrada a las 11:40 horas en fecha 04 de julio de 2025, que acoge el oficio N° 00735-SUTEL-DGC-2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibida vía correo electrónico en esa misma fecha, dicho Órgano regulador remitió la: "RECOMENDACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 75 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Nº 2024LY-000001-SUTEL "LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT), INCLUYENDO 5G" respecto a la adjudicación, como parte del proceso licitatorio N° 2024LY-000001-SUTEL; en el Informe Técnico Jurídico Conjunto Nº MICITT-DCNT-INF-033-2025 / N° MICITT-DERRT-INF-028-2025 / N° MICITT-DEMT-INF-007-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, de las Direcciones de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT), de Espectro Radioeléctrico Redes de

Telecomunicaciones (DERRT), y de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones (DEMT), respectivamente, todas dependencias del Viceministerio de Ciencia, Telecomunicaciones del Ministerio de Innovación. Tecnología Telecomunicaciones (MICITT), referente al Acto de Readjudicación de la "Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL denominada: Licitación Mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G", de la oferta presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS RESPONSABILIDAD LIMITADA (pudiendo abreviarse el aditamento como R.L.), pudiéndose abreviar la Cooperativa como COOPELESCA, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045117 y que se tramita en el expediente administrativo N° DNPT-135-2020 bajo custodia de la DCNT del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 050-2025-TEL-MICITT emitido a las 08:10 horas de fecha 24 de marzo de 2025 y publicado en el Alcance N° 51 al Diario Oficial La Gaceta N° 73 de fecha 24 de abril de 2025, la Administración Concedente OTORGÓ a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), con cédula de persona jurídica No 3-004-051424, la adjudicación a nivel regional de la Concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, instruida mediante la Licitación Mayor por Etapas No 2024LY-000001-SUTEL denominada: "Licitación Mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones sistemas de *Telecomunicaciones* Móviles mediante la implementación de Internacionales (IMT), incluyendo 5G", de la siguiente forma: por medio del Acuerdo

Ejecutivo N° 050-2025-TEL-MICITT publicado en el Alcance N° 51 al Diario Oficial La Gaceta N° 73 de fecha 24 de abril de 2025, la Administración Concedente OTORGÓ a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), con cédula de persona jurídica N° 3-004-051424, la adjudicación a nivel regional de la Concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, instruida mediante la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL denominada: "Licitación Mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G", de la siguiente forma:

Banda frecuencias	Ancho de banda	Provincia Cantón		Segmento de frecuencias específico			
700 MHz	2x10 MHz	Alajuela	Grecia	723 MHz a 733 MHz (móvil-base)			
	2x10 MHz	Alajuela	San Ramón	778 MHz a 788 MHz (base-móvil)			
3500 MHz	10 MHz	Alajuela	Grecia	3600 MHz a 3610 MHz			
	10 MHz	Alajuela	San Ramón	3000 MHZ & 3010 MHZ			
26 GHz	400 MHz	Alajuela	Grecia	25050 MHz a 25450 MHz			
	200 MHz	Alajuela	San Ramón	25050 MHz a 25250 MHz			

(Folios 10889, 10948 al 11007 y del 11364 al 11422 del expediente administrativo N° DNPT-135-2020).

SEGUNDO. Que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-223-2025 de fecha 13 de mayo de 2025, el Viceministerio de Telecomunicaciones, en virtud de la firmeza del acto de adjudicación, solicitó a la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L., los requisitos previos que aseguran la formalización del contrato administrativo de concesión según lo establecido en la cláusula 74 y siguientes del Pliego de Condiciones de la "Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación

de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G". (Folios 11759 a 11761 del expediente administrativo N° DNPT-135-2020).

TERCERO. Que en fecha 14 de mayo de 2025, el señor Miguel Rodríguez González, en su condición de Director de Operaciones de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), solicitó vía correo electrónico una audiencia al Viceministerio de Telecomunicaciones indicando que: "Por medio del presente, me permito solicitar una cita (Presencial o virtual) con el equipo encargado del proceso de adjudicación de espectro 5G, con el fin de formalizar y coordinar los pasos a seguir en relación con el proceso de pago y demás aspectos relacionados. // Nuestra intención es garantizar que todas las gestiones se realicen de manera adecuada y en cumplimiento con los lineamientos establecidos por el MICITT. En este sentido, agradeceríamos su amable colaboración para indicarnos su disponibilidad y los requisitos necesarios para la correcta formalización de este proceso. (...)". (Folios 12688 a 12690 del expediente administrativo N° DNPT-135-2020).

CUARTO. Que la reunión solicitada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), fue realizada en modalidad presencial en fecha 19 de mayo de 2025 en las oficinas del MICITT, espacio que se aprovechó para aclarar por parte de las autoridades del Viceministerio de Telecomunicaciones dudas respecto del trámite y el cumplimiento de las formalidades solicitadas mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-223-2025.

QUINTO. Que la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) no manifestó recepción de la notificación por parte de este Ente Rector Sectorial, ni remitió la documentación respectiva conforme al proceso de formalización contractual en el plazo otorgado. Lo anterior constituyendo un

incumplimiento a los requisitos previos de formalización conforme con lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en la cláusula 75 referida ut supra que establece: "75.1. El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión". (Énfasis intencional).

SEXTO. Que en fecha 03 de junio de 2025, la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) remite vía correo electrónico el oficio N° COOPEALFARORUIZ-GG098-2025 de fecha 02 de junio de 2025 en el cual manifiesta, entre otros extremos, que: "(...) Por este medio, nos permitimos notificar formalmente la decisión de no continuar con la participación de nuestra Cooperativa en el proceso de adjudicación del espectro 5G en los cantones de Grecia y San Ramón, en el cual habíamos presentado una oferta mediante el mecanismo de subasta pública. // Esta decisión ha sido adoptada tras un análisis riguroso de los requerimientos técnicos y, especialmente, de los compromisos financieros asociados al despliegue de esta tecnología. El estudio interno presentado por la Administración reveló que, para acometer este proyecto, el nivel de endeudamiento institucional de COOPEALFARORUIZ pasaría de un 5% actual a más de un 60%, situación que comprometería gravemente nuestra estabilidad financiera, nuestra capacidad operativa y, por ende, la sostenibilidad de nuestros servicios esenciales a la comunidad. (...)" (Subrayado intencional). (Folios 11857 a 11859 del expediente administrativo N° DNPT-135-2020).

SÉPTIMO. Que mediante **oficio N° MICITT-DVT-OF-770-2025** de fecha 12 de junio de 2025, el Viceministro de Telecomunicaciones, en virtud de las manifestaciones de no

continuación del trámite de adjudicación, solicitó a la SUTEL proceder con el análisis y recomendación pertinente a la luz de lo resuelto por el Poder Ejecutivo mediante el Eiecutivo N° 050-2025-TEL-MICITT de la COOPERATIVA Acuerdo ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), lo dispuesto en la cláusula N° 75 "EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO" del pliego de condiciones y los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la "Ley General de Contratación Pública" (en adelante LGCP) y 272 al 275 del "Reglamento a la Ley General de Contratación Pública" (en adelante RLGCP), para efectos de resolver lo correspondiente en cuanto a la figura del incumplimiento muy grave, para la eventual determinación de la procedencia de la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación, y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. (Folios 11867 a 11870 del expediente administrativo N° DNPT-135-2020).

OCTAVO. Que por medio del oficio N° 05612-SUTEL-SCS-2025 de fecha 23 de junio de 2025, el Consejo directivo de la SUTEL remitió el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05288-SUTEL-DGC-2025 de fecha 13 de junio de 2025, el cual fue aprobado, mediante Acuerdo N° 034-032-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 032-2025, celebrada el día 19 de junio de 2025, por medio del cual dicho Órgano regulador remitió la "Propuesta de dictamen técnico sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación número 2024LY-00001-SUTEL 'Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G", en el cual dicha Superintendencia recomendó: "(...) 3.2. Ofrecer a la empresa [sic] Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), en vista de la no firma del contrato de concesión por parte de la empresa

Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ), en aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación N°2024LY- 00001-SUTEL. // 3.3. Indicar a la empresa [sic] Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) que, en caso de aceptar el ofrecimiento del espectro detallado, se procederá a brindar la debida recomendación de readjudicación al Poder Ejecutivo, según lo indicado en la tabla 2 del presente informe. Igualmente informar a la empresa [sic], que en caso contrario (de no señalar su interés), no procederá la recomendación de adjudicación brindada por el Consejo de la Sutel al Poder Ejecutivo mediante Resolución número RCS-014-2025, según se muestra en la tabla 3 del presente informe. // 3.4. Brindar a la empresa [sic] Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) un plazo de tres días hábiles para brindar respuesta al ofrecimiento de un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil) en el procedimiento de licitación N°2024LY- 00001-SUTEL. En caso de no presentar respuesta oportuna, se tendrá en consideración el escenario de la tabla 3 del presente informe. (...)". (Folios 12172 a 12179 del expediente administrativo N° DNPT-135-2020).

NOVENO. Que mediante oficio N° Coopelesca-GG-378-2025 de fecha 25 de junio de 2025, la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA), en atención al ofrecimiento hecho por la SUTEL sobre su interés en adquirir un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvilbase) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), respondió: "En atención al oficio 05612-SUTEL-SCS-2025 del 23 de junio de 2025, y en mi calidad de Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., manifiesto estar de acuerdo en aceptar un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil) en aplicación de la cláusula 75 del pliego

de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL". (Énfasis intencional). (Folios 12224 y12225 del expediente administrativo DNPT-135-2020).

DÉCIMO. Que por medio de la Resolución N° RCS-155-2025 aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Acuerdo N° 021-035-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 035-2025, celebrada a las 11:40 horas en fecha 04 de julio de 2025, se aprueba el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05800-SUTEL-DGC-2025 de fecha 26 junio de 2025, recibida vía correo electrónico en esa misma fecha, dicho Órgano regulador remitió la: "RECOMENDACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 75 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN N° 2024LY-000001-SUTEL 'LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT), INCLUYENDO 56" respecto a la adjudicación, como parte del proceso licitatorio N° 2024LY-000001-SUTEL. (Folios 12180 a 12223 del expediente administrativo DNPT-135-2020).

UNDÉCIMO. Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-171-2025 de fecha 09 de julio de 2025, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones solicitó a la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones (DERRT) la elaboración del respectivo informe técnico de la resolución rendida por la SUTEL al Poder Ejecutivo según Resolución N° RCS-155-2025. (Folios 12257 y 12258 del expediente administrativo DNPT-135-2020).

DUODÉCIMO. Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-172-2025 de fecha 09 de julio de 2025, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Mercado de Telecomunicaciones (DEMT), al Departamento de Análisis Económico y Mercados de

Telecomunicaciones y al Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones la elaboración de los respectivos criterios técnicos de la resolución rendida por la SUTEL al Poder Ejecutivo según Resolución N° RCS-155-2025. (Folios 12259 y 12260 del expediente administrativo DNPT-135-2020).

DECIMOTERCERO. Que mediante el informe técnico jurídico conjunto Nº MICITT-DCNT-INF-033-2025 / N° MICITT-DERRT-INF-028-2025 / N° MICITT-DEMT-INF-007-2025 denominado: «Análisis de la Resolución N° RCS-155-2025 "RECOMENDACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 75 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN N°2024LY-000001-SUTEL 'LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES (IMT), INCLUYENDO 5G"», de fecha 20 de agosto de 2025, las Direcciones de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones y de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, todas ellas del Viceministerio respectivamente, Telecomunicaciones del MICITT, analizaron la recomendación de adjudicación remitida por la SUTEL mediante la Resolución N° RCS-155-2025 aprobada por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-035-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 035-2025, celebrada a las 11:40 horas en fecha 04 de julio de 2025, que acogió el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05800-SUTEL-DGC-2025 de fecha 26 junio de 2025, mediante el cual recomiendan al Poder Ejecutivo aprobarla y proceder a emitir el acto de readjudicación de un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil) en aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL, a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA); así como

declarar la insubsistencia de la adjudicación a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), por no encontrarse razones de orden público, o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL. (Folios 12691 al 12770 del expediente administrativo N° DNPT-135-2020).

DECIMOCUARTO. Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-195-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, acogió integramente el dictámen técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el informe técnico jurídico conjunto de las dependencias técnica, económica, de política pública y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° DNPT-135-2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

DECIMOQUINTO. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 inciso 14) aparte c) de la "Constitución Política" y 39 inciso d) de la Ley N° 8660, "Ley de Fortalecimiento Modernización de las Entidades Públicas ٧ del Sector Telecomunicaciones", no existiendo razones de interés público ni de conveniencia institucional para separarse de las recomendaciones emitidas por el Consejo de la SUTEL mediante la Resolución N° RCS-155-2025, aprobada por ese Consejo mediante Acuerdo N° 021-035-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 035-2025, celebrada en fecha 04 de julio de 2025, que acogió el oficio N° 05800-SUTEL-DGC-2025 de fecha 26 de junio de 2025, el Poder Ejecutivo acoge integralmente, en el presente acto, su contenido y recomendaciones. Dicha resolución, oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° DNPT-135-2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1.- APROBAR integramente la Resolución N° RCS-155-2025, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Acuerdo N° 021-035-2025, adoptado en la sesión ordinaria N° 035-2025, celebrada a las 11:40 horas en fecha 04 de julio de 2025, la cual acoge el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 26 de 05800-SUTEL-DGC-2025 de fecha junio de 2025, denominado "RECOMENDACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 75 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Nº 2024LY-000001-SUTEL 'LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE SISTEMAS IMT, INCLUYENDO 5G".

ARTÍCULO 2.- DECLARAR la insubsistencia del acto de adjudicación otorgado a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), con cédula de persona jurídica N° 3-004-051424, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 050-2025-TEL-MICITT de las 08:10 horas de fecha 24 de marzo de 2025, publicado en el Alcance N° 51 al Diario Oficial La Gaceta N° 73 de fecha 24 de abril de 2025, referente a la concesión regional de uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones mediante sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, por incumplimiento grave de los requisitos previos para la formalización contractual establecidos en la

cláusula 75 del pliego de condiciones de la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL.

ARTÍCULO 3.- DEJAR SIN EFECTO íntegramente el Acuerdo Ejecutivo N° 050-2025-TEL-MICITT de las 08:10 horas de fecha 24 de marzo de 2025, mediante el cual se otorgó a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), con cédula de persona jurídica N° 3-004-051424, la concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones mediante sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, conforme a la cláusula 75 del pliego de condiciones de la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL.

ARTÍCULO 4.- READJUDICAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA), con cédula de persona jurídica N° 3-004-045117, la concesión regional de uso y explotación del espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones mediante sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, correspondiente a la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL, específicamente el bloque de espectro en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón, segmentos de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y de 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), conforme con la recomendación técnica de la SUTEL y en cumplimiento del pliego de condiciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, "Plan Nacional de Atribución de Frecuencias", lo cual se formalizará mediante el respectivo addendum N° 1 al Contrato Administrativo de Concesión N° C-003-2025-MICITT de fecha 13 de junio de 2025.

Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para COOPELESCA según espectro por asignar en la banda de 700 MHz.

Provincia	Cantón	Bandas de	Total de	Velocidad de referencia (Mbps)			
		frecuencias	espectro	Descarga (DL)	Envío (UL)		
Alajuela	Alajuela	700 MHz	2 x 15 MHz	15	9		
Alajuela	Los Chiles	700 MHz	2 x 15 MHz	15	9		
Alajuela	Río Cuarto	700 MHz	2 x 20 MHz	20	12		
Alajuela	San Carlos	700 MHz	2 x 20 MHz	20	12		
Alajuela	San Ramón	700 MHz	2 x 20 MHz	20	12		
Alajuela	Sarapiquí	700 MHz	2 x 20 MHz	20	12		

Cronograma de despliegue de unidades de infraestructura de acceso (UIA) para COOPELESCA en la banda de 700 MHz.

Oferente	Banda frecuen- cias	Total de UIA ofertada	Total de UIA considerando la cláusula 77.4.1.7.3.1	Cantidad de UIA por desplegar acumuladas					
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
COOPELESCA	700 MHz	44	66	1					66

ARTÍCULO 5.- DECLARAR la disponibilidad registral del bloque de espectro en la banda de 700 MHz en el segmento de 723 MHz a 728 MHz (móvil-base) y 778 MHz a 783 MHz (base-móvil) para futuros procedimientos concursales de espectro IMT, en aplicación de los principios de uso óptimo y eficiente del recurso escaso, por lo que se declara su disponibilidad para futuras asignaciones.

ARTÍCULO 6.- ORDENAR la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del presente Acuerdo Ejecutivo que contiene la declaratoria de insubsistencia y el nuevo Acto de Readjudicación de conformidad con los artículos 16 de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", y 28 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones".

ARTÍCULO 7.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) que, podrá interponer recurso de apelación contra el presente Acto de Readjudicación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. El recurso, debidamente fundamentado, deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, que será el ente que lo resuelva de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones".

ARTÍCULO 8.- INSTRUIR al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para que realice las diligencias de carácter administrativo, con el fin de preparar, tramitar la suscripción y remitir a la Contraloría General de la República el Addendum N° 1 al Contrato Administrativo de Concesión N° C-003-2025-TEL-MICITT de la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL, de la presente concesión administrativa, así como todo el expediente administrativo N° DNPT-135-2020. Todo con fundamento en los artículos 18 y 18 bis de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones" y los artículos 30 y 31 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones".

ARTÍCULO 9.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) que, una vez firme el presente Acto de Readjudicación deberá suscribir el respectivo Addendum al Contrato N° C-003-2025-MICITT de la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL en el cual se incluirá las condiciones y obligaciones que deberá cumplir con base en el pliego de condiciones, la oferta y el acto de readjudicación.

ARTÍCULO 10.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) que, una vez suscrito el Addendum N° 1 al Contrato N° C-003-2025-MICITT de la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL, éste deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, la cual es la

encargada de refrendarlo, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento N° R-CO-44-2007, "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública" y sus reformas, y el artículo 18 de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones".

ARTÍCULO 11.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) que, la presente concesión tendrá una vigencia de quince (15) años de conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones". La fecha de inicio de la concesión corresponde a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación al adjudicatario por parte de la Administración concedente, del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del monto adjudicado a la citada Cooperativa.

ARTÍCULO 12.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) que, el título habilitante de concesión podrá ser prorrogado por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inicio. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho (18) meses antes de la fecha de extinción de la concesión ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones". La prórroga de los contratos en ejecución no permiten pagos adicionales, por lo que la Cooperativa concesionaria no deberá realizar erogaciones pecuniarias adicionales cuando se vea favorecida de la prórroga dispuesta en los artículos 24 de Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones" y 33 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General Telecomunicaciones", sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento sectorial en cuanto al pago de las obligaciones materiales de carácter tributario y no tributario (pago de la contribución especial parafiscal, del canon de regulación, y del canon de reserva

del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 respectivamente de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones").

ARTÍCULO 13.- INFORMAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) que, vencido el plazo de la concesión, no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que la presente concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente por razones de interés público o de conveniencia.

ARTÍCULO 14.- PREVENIR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) que, será causal de revocación del presente Acto de Readjudicación cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido la concesión o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, "Ley General de Telecomunicaciones". A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo dictamen técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICAR a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA) el respectivo Addendum N° 1 al Contrato Administrativo de Concesión N° C-003-2025-TEL-MICITT una vez que esté refrendado por la Contraloría General de la República y el inicio de la vigencia de la concesión al medio señalado dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO 16.- ORDENAR remitir copia a la SUTEL del presente Acto de Readjudicación una vez firme, y del respectivo Contrato Administrativo de Concesión una vez que esté refrendado por la Contraloría General de la República, así como todo el

expediente administrativo N° DNPT-135-2020 con el fin de que sean incorporados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 80 de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)".

ARTÍCULO 17.- SEÑALAR que el Acto de Readjudicación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a las 08:50 horas del día 25 de agosto del año 2025.

RODRGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—(IN202501005953).